**CONTRATO No. 008/2015**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL QUINCE.-**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** y **JOSÉ DAVID FRANCISCO ESCOBAR GALINDO** conocido por **DAVID ESCOBAR GALINDO,** de ---------------------------- años de edad, -----------------------------, del domicilio de -------------------------------, con Documento Único de Identidad número ----------------------------------- - ------------, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - ------------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, que puede ser llamada la **UNIVERSIDAD,** institución de educación superior privada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero nueve siete siete – cero cero uno – uno; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA",** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA 01/2015** denominado “SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES**”,** el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará –RELACAP-, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL SETENTA Y OCHO – DOCE – DOS MIL CATORCE, de Sesión DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO/DOS MIL CATORCE, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce y Resolución de Adjudicación número CERO TRES – CERO CERO – DIECISÉIS – DOS MIL CATORCE, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO** de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de TRESCIENTAS DIEZ participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Directores, Gerentes, Jefes, Coordinadores, Mandos medios (Supervisores, encargados, con personal a cargo) que laboran en empresas e instituciones autónomas cotizantes al Sistema de Formación Profesional, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES,** hasta cinco participantes por empresa por curso, en las diferentes áreas de capacitación establecidas, previo análisis y autorización por parte de la Gerencia de Formación Continua, las participaciones serán distribuidas de las siguiente forma:

| **AREA** | | **ADJUDICACION** | |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTICIPACIONES** | **MONTO** |
| FINANZAS, CONTABILIDAD Y AUDITORIA | | 100 | $18,000.00 |
| DESARROLLO EMOCIONAL APLICADO | | 50 | $9,000.00 |
| ADMINISTRACION APLICADA | 160 | $28,800.00 |
| **TOTAL CONTRATO** | **310** | **$55,800.00** |

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases de la Licitación número cero uno/dos mil quince; c) Acuerdos de Consejo Directivo, y Resolución de la Adjudicación, a los que se ha hecho referencia en esta contratación; d) Adendas (si las hubiere), e) La oferta técnica y económica, f) Orden de inicio, g) Garantías, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; i) Resoluciones modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS**: **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil quince. El INSAFORP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 55,800.00)**, de acuerdo a la distribución de participaciones en las diferentes áreas de capacitación ofertada y montos detallados en la cláusula I). Los pagos se harán efectivos con el “es conforme” de la Gerencia de Formación Continua, y contra entrega de los siguientes documentos: a) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; b) Acta de recepción del servicio, y c) La factura emitida en legal forma. Y el pago de la participación se hará de la siguiente forma: 1) Participantes con el 75% o más de asistencia, se pagará el 100% de la participación, 2) Participantes entre el 50% y 74% de asistencia, se pagará el 50% de la participación, y 3) Menos del 50% de asistencia no se pagará la participación. Los pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los ocho días hábiles siguientes después de haber retirado el quedan correspondiente, El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir del día diecinueve de enero hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la GFC por cada evento a ejecutar, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **QUINTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador**,** la que deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, la efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, por fallas o desperfectos, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **NOVENA:** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA:** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización de INSAFORP, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEGUNDA:** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA:** **TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **DÉCIMA CUARTA:** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **DÉCIMA QUINTA:** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**: Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número diez de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar o lugares que los centros de formación tengan validados o en el lugar que ellos definan. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiariamente a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **DÉCIMA NOVENA:** **CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, etc, según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP ; b) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y d) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

**RICARDO F.J. MONTENEGRO P. DAVID ESCOBAR GALINDO**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve del mes de enero del año dos mil quince.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** ---------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de --------------------- años de edad, ---------------------------, del domicilio de ----------------------, Departamento de ---------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número ------------------- - -------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día treinta y uno de julio del dos mil catorce, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número UN MIL SETENTA Y OCHO – DOCE – DOS MIL CATORCE, de Sesión DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO/DOS MIL CATORCE, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o **INSAFORP;** y por otra parte comparece el señor **JOSÉ DAVID FRANCISCO ESCOBAR GALINDO,** conocido por **DAVID ESCOBAR GALINDO,** quien es de ------------------------------- años de edad, -------------------------, del domicilio de ------------------------, departamento -------------------, a quien en este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ------------------------------- - -----------, actuando en nombre y representación en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, que puede ser llamada la **UNIVERSIDAD,** institución de educación superior privada, cuya naturaleza es de corporación de derecho privado de utilidad pública, sin fines de lucro, de carácter permanente, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil novecientos setenta y siete - cero cero uno – uno; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número SETENTA Y DOS tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, en el que aparece la publicación del acuerdo ejecutivo en el ramo de educación número quince-cero doscientos cuarenta y tres de fecha once de febrero de dos mil trece, mediante el cual se aprobaron sus actuales estatutos de los que consta que su naturaleza, y domicilio son los expresados; que el gobierno de la universidad está a cargo de tres órganos: La Sala o Reunión Legal de la corporación, el Consejo Directivo, y el Consejo Académico, que la representación legal de la universidad está a cargo del Rector de la misma, quien permanecerá en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto consecutivamente, **b)** Certificación extendida por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación señor José Francisco Marroquín, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, mediante la cual hace constar que en el expediente de la Universidad “Dr. José Matías Delgado”, en el libro de Registro de Actas y Convenios se encuentra registrada el acta de la sesión de la Sala o Reunión Legal, de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, que en el numeral seis de la mencionada acta “Elección del Consejo Directivo” de la Universidad, registrada bajo el número dos Folio treinta y dos, libro uno de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, aparece electo como Rector el compareciente Dr. David Escobar Galindo para el período de cinco años comprendidos entre el quince de septiembre de dos mil catorce y el quince de septiembre de dos mil diecinueve; **c)** Nota de fecha nueve de enero de dos mil quince, por parte del Fiscal General de la Universidad Doctor José Matías Delgado, por medio de la cual expresa que de conformidad al Art. 37 de los estatutos la representación legal de la universidad le corresponde al Rector, por lo que el compareciente está facultado para suscribir actos como el presente, a quien en el anterior instrumento se denominó **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES,** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÙMERO CERO UNO/ DOS MIL QUINCE**,** que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de hasta TRESCIENTAS DIEZ participaciones** dirigido a Directores, Gerentes, Jefes, Coordinadores, Mandos medios (supervisores, encargados, con personal a cargo) que laboran en empresas e instituciones autónomas cotizantes al Sistema de Formación Profesional, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**,hasta cinco participantes por empresa por curso, previo análisis y autorización por parte de la Gerencia de Formación Continua. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día diecinueve de enero hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio, que al efecto emita la GFC, por cada evento a ejecutar, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO F.J. MONTENEGRO P. DAVID ESCOBAR GALINDO**

Raa